

RECUPERAR LA *BOÎTE À OUTILS* DE BECCARIA: RESEÑA DE “SU DIRITTO E SRAGIONE. FOLLIA E OZIO A PARTIRE DA CESARE BECCARIA”

Fabrizio Armano

LIER-FYT-École des hautes études en sciences sociales/Università della Calabria

Su diritto e sragione. Follia e ozio a partire da Cesare Beccaria (Editoriale Scientifica, Nápoles 2023), del filósofo del derecho italiano Gianvito Brindisi, es sin duda un texto con múltiples niveles de interpretación. Se trata de un libro cuyo objetivo es profundizar en el estudio de la obra del filósofo milanés Cesare Beccaria, a partir de cuestiones hasta ahora poco exploradas. Por ejemplo, el lugar que la “locura”¹ ocupa en su reflexión, o incluso temas completamente ausentes en el panorama de los estudios beccarianos, como el problema del ocio. Al mismo tiempo, Brindisi intenta esclarecer el vínculo entre la reflexión de Beccaria y la evolución de los sistemas penales desde los comienzos del siglo XIX, tal como fueron analizados por Michel Foucault en relación con el poder de normalización. Sin embargo, su análisis va más allá: se trata de una reflexión más amplia y ambiciosa que, siguiendo la estela de Foucault, interpreta la reflexión de Beccaria como una *boîte à outils*. En este marco, el filósofo milanés se convierte en una herramienta crítica para interrogar los sistemas penales modernos y contemporáneos,

¹ Se entiende aquí perfectamente que el término “locura”, al igual que sus derivados, es muy sensible. Su utilización en el presente texto es conforme a la de Gianvito Brindisi: la “locura”, la “desrazón”, no son una realidad a la que se hace referencia, sino una producción discursiva que produce efectos en otros discursos. El foco del libro de Brindisi son los efectos que la confrontación con la “locura”, con la “desrazón”, produce en el discurso penal de Beccaria y en el discurso penal que le sucedió.

imaginar alternativas y reabrir el debate filosófico sobre el sentido del castigo. Con este horizonte, procedamos, pues, a una breve presentación de la argumentación del texto para reconstruir sus ejes fundamentales.

Desde el inicio del texto, Brindisi aclara que su atención específica a los temas de la locura y el ocio en la obra de Beccaria (a los que se añade, con menor desarrollo, el tema de “los sospechosos peligrosos”) se debe a su centralidad histórica a lo largo del siglo XIX. En este periodo se consolidó una connotación medicolegal de los sistemas penales, acompañada de la creciente individualización del juicio y del castigo. Esta transformación supuso una concepción y una práctica de la penalidad en fuerte antítesis con respecto al objetivismo penal beccariano, cuyo postulado fundamental sostiene que el castigo debe ser proporcional al daño social causado por el delito, y no a las características individuales del infractor.

A partir de esta tensión, Brindisi se propone comprender qué papel juegan estos temas en la obra de Beccaria, con el fin de captar la relación que esta última tendría con los sistemas penales a partir del siglo XIX; y verificar si se trata de una relación de total desacuerdo, o si algunas tensiones y contradicciones de la obra de Beccaria podrían permitir interpretarla como anticipadora de los sistemas penales modernos. En resumen, para que la reflexión de Beccaria funcione como *boîte à outils* para cuestionar los sistemas penales contemporáneos, es necesario analizar el papel que desempeñó en la prehistoria de la moralización y la antropologización de las prácticas penales.

Dado que Beccaria no dedica ningún tratamiento explícito al castigo de la locura, en el primer capítulo Brindisi explora cómo los hermanos Verri amplían las reflexiones del filósofo milanés en su respuesta a las críticas del monje vallombrosano Facchinei contra el objetivismo penal beccariano. En esta respuesta, los Verri afirman la necesidad de castigar a los locos: ya que también son sujetos de derecho, y, por lo tanto, no pueden ser sustraídos de los procedimientos ordinarios del derecho. La alternativa sería configurarlos como no-personas, como no-sujetos de derecho, lo que implicaría recurrir a mecanismos de excepción al estado de derecho, que Beccaria, sin duda, no habría avalado.

Además, como destaca Brindisi, aludiendo a otros textos de Beccaria, según el filósofo milanés, la distinción entre locos y no locos no se basa en una diferencia cualitativa entre una voluntad libre y una voluntad mecánica o instintiva, como la que establecen los sistemas medicolegales posteriores, sino en una diferencia cuantitativa en el grado de interés o de pasión. Para Beccaria, el loco se diferencia del no loco por una diferencia en su impulso, no por la naturaleza de su voluntad. Desde esta perspectiva, los Verri que siguen a Beccaria reconocen que el castigo para el loco culpable puede ser atenuado, debido al menor daño social causado por su delito, en comparación con el de un no loco.

El castigo es necesario porque “a través de la pena atenuada, el loco es instituido como persona, no se le priva de su subjetividad jurídica, de su dignidad ni de su capacidad residual”² (Brindisi, p. 210). En resumen, castigar al loco significa situarlo en un plano de igualdad con cualquier otro ciudadano: de hecho, la pena “implica que incluso el loco, como cualquier ciudadano, sea políticamente libre y no deba temer actos arbitrarios de ningún tipo” (p. 215).

En el segundo capítulo, Brindisi analiza el ocio a partir de diversos textos y documentos de Beccaria. Entre ellos se destacan el capítulo XXIV de *De los delitos y las penas*, dedicado al ocio político; así como los Elementos de economía política y los actos de gobierno, que el filósofo milanés redactó a lo largo de su actividad como funcionario. A partir de esta revisión, Brindisi destaca que el ocio no debe entenderse como una patología de las clases populares. Por el contrario, frente a la interpretación que se le atribuyó en el proceso de desarrollo de las técnicas disciplinares y normalizadoras, Beccaria propone una lectura distinta: el ocio debe interpretarse “en términos de disposición a la improductividad y al desorden, tanto individual como colectiva, que aparece en diferentes clases y estamentos” (p. 256).

En cada uno de los textos analizados por Brindisi, Beccaria expresa consideraciones distintas respecto del ocio y de las formas de punición que podrían aplicarse. En *De los delitos*, el gobierno de los ociosos debe ser tanto legal como policial: los ociosos que puedan representar una amenaza para el orden público deben estar sujetos a una actividad policial de control y prevención. Sin embargo, Beccaria sostiene que “debe ser la ley la que haga menos atractiva la vida de las clases de personas que no producen, establezca el ocio como punible y lo someta a un mecanismo de exclusión, es decir, enviar al destierro” (p. 391).

En cambio, en los *Elementos* y, sobre todo, en los actos de gobierno, el tratamiento del ocio legitima una vigilancia y una penalidad correctiva, marcadas por un enfoque más disciplinario y normalizador. Por esta razón, Brindisi destaca que este discurso sobre el ocio plantea algunos problemas para el liberalismo penal de Beccaria. En última instancia, es evidente su compatibilidad con tácticas penales y policiales de carácter belicoso, ya que el control se orienta a la prevención de revueltas y a las necesidades de mano de obra (p. 394).

En un apéndice al segundo capítulo, Brindisi dedica una sección al tema de los “sospechosos peligrosos”, tema al que Beccaria dedica algunas consideraciones al final de

² Todas las traducciones al español de las citaciones del libro de G. Brindisi han sido realizadas por el autor de la reseña.

capítulo XXIV de *De los delitos* sobre los ociosos. Al igual que ocurre con el tratamiento del ocio, esta cuestión representa una posible fisura en la coherencia de la estructura liberal-garantista que caracteriza la obra de Beccaria. Para el filósofo milanés, “debe ser desterrado quien es acusado de un delito atroz sin que esté completamente probado, es decir, cuando hay una gran probabilidad, pero no la certeza moral, de que sea culpable” (p. 395). Así, el filósofo milanés considera que los motivos que justifiquen el destierro deben ser mayores en el caso de ciudadanos y de acusados por primera vez, que en el caso de extranjeros y de quienes hayan sido acusados varias veces.

En este apartado, el sospechoso deja de ser tratado como un sujeto de derecho, presunto inocente, para ser considerado un sujeto peligroso. La aplicación de la pena, en este caso, el destierro, no se basa en la condición personal del individuo, sino en la probabilidad de que haya cometido un delito. La sanción se determina según su condición. Si es extranjero o nacional, si ha sido acusado por primera vez o en múltiples ocasiones, lo que vulnera el principio de la igualdad radical entre sujetos de derecho, central en los *Delitos*.

Brindisi subraya que estas contradicciones internas, respecto de la orientación liberal-garantista beccariana, tienen como objetivo atribuir a la jurisdicción una función particular, es decir, “proteger el orden social de un peligro potencial, más que verificar los hechos” (p. 421). Como resultado, la justicia beccariana adopta “una función policial, de orden, preventiva, de exclusión, no como excepción, no como guerra, sino como una práctica normal de seguridad contra un peligro, integrada en los mecanismos de funcionamiento normal del estado de derecho” (p. 431).

El tercer capítulo del texto de Brindisi se dedica a rastrear la relación histórica entre la reflexión de Beccaria, incluyendo las tensiones y las contradicciones destacadas en los capítulos precedentes, y la evolución medicolegal posterior de los sistemas penales. Entre los elementos que han determinado esta evolución, Brindisi destaca tres factores clave: la adopción del elemento biográfico como indicio que autoriza una presunción de culpabilidad o inocencia; la pericia psiquiátrica, que transforma al individuo jurídicamente responsable en objeto de normalización, con ello, el desplazamiento del foco de juicio del crimen al criminal; y, finalmente, lo que denomina “la doble reducción epistemológica de derecho y medicina, que implica la objetivación psiquiátrica del sujeto como individuo peligroso o perverso” (pp. 444-445).

Brindisi considera que no es posible sostener que la transformación de los sistemas penales haya derivado, de alguna manera, de las tensiones y contradicciones propias de la obra de Beccaria. Como argumenta a lo largo de todo el capítulo, si bien existe una relación entre ambas, esta está mediada por un proceso de moralización de la antropología y de la epistemología beccarianas, llevado a cabo por autores que, aunque

se inspiren en su trabajo, tienden a otorgar importancia a las características subjetivas en la asignación de la pena. Esta mediación se lleva a cabo precisamente mediante una atención específica a los temas de la locura y del ocio.

En cuanto a la locura, un protagonista fundamental de la mediación es, sin duda, el jurista Joseph Michel Antoine Servan; pero también figuras como Giovanni Carmignani y Jeremy Bentham desempeñan un papel significativo. Un elemento central en el proceso de mediación es la progresiva convicción de que la ausencia de motivos para un delito, impensable en el contexto de la antropología beccariana (según la cual toda acción responde a pasiones o intereses), se convierte en indicio de la alienación del criminal. Se introduce así una diferencia cualitativa entre quienes cometen un crimen sin motivación, y los considerados "normales", asignando a los primeros (considerados "anormales") un tratamiento penal diferenciado y privándolos, al mismo tiempo, de su estatus como sujetos de derecho.

En cuanto al problema del ocio, varios autores, inspirados por Beccaria, aunque con clara divergencia respecto de su pensamiento, comienzan a considerarlo un rasgo distintivo de las clases populares, que pronto serán identificadas como peligrosas. Esta caracterización justifica la aplicación de una penalidad especial, orientada a reeducar sus tendencias, maximizar su productividad; y, al mismo tiempo, defender a la sociedad de los daños que podrían causar.

En resumen, tanto en el caso del tratamiento de la locura, como en el del tratamiento del ocio, se consolida una penalidad correctiva, en que la individualización de la pena se concibe en función de la reeducación del individuo. La propuesta de *De los delitos* parecerá siempre más un recuerdo lejano.

Como se mencionó al comienzo de este texto, el libro de Brindisi no se limita a ofrecer una interpretación de la obra de Beccaria. De hecho, *Su diritto e sragione* puede leerse como una tentativa de interpretar el pensamiento de Beccaria como una *boîte à outils*, una caja de herramientas para interrogar críticamente los sistemas penales contemporáneos e imaginar alternativas. Conforme a una concepción foucaultiana de la práctica filosófica como "instancia crítica de la violencia epistémica inherente a los saberes que producen normalización y reproducen desigualdades" (p. 561), Brindisi pretende rescatar, ante todo, el gesto crítico del filósofo milanés, en las raíces de su filosofía del derecho: una filosofía que se posiciona como un discurso crítico frente a las verdades, las reglas y los procedimientos jurídicos de su época.

En su caso específico, el pensamiento de Beccaria se presenta como un discurso que demuestra en qué medida la jurisprudencia del *Ancien Régime* funcionaba como un instrumento al servicio de las fuerzas sociales dominantes, reforzando tanto su poder

material como simbólico. Esta jurisprudencia contribuyó de manera determinante a la constitución de subjetividades funcionales a la reproducción de este poder. Para Beccaria, el derecho debe situarse siempre en el contexto de una sociedad que no solo lo determina, sino que también es decisivamente moldeada por él. Por esta razón, el filósofo milanés quiere sustituir la penalidad arbitraria del *Ancien Régime*, que permite la reproducción de una sociedad marcada por privilegios y desigualdades, por un derecho penal ilustrado, que promueva la igualdad y la utilidad colectiva.

La necesidad de pensar el derecho en su relación con la sociedad lleva a Beccaria a subrayar también la importancia fundamental de las condiciones socioeconómicas en la determinación de las características subjetivas, y en la predisposición a ciertos tipos de delitos. Esta predisposición, lejos de ser innata, es producto de circunstancias económicas concretas, principalmente la pobreza, lo que la lleva a destacar la importancia de intervenir políticamente para mejorar las condiciones socioeconómicas. Solo así el derecho penal puede cumplir adecuadamente su función de contribuir a la construcción de una sociedad más justa y segura.

Rescatar el gesto de Beccaria, para Brindisi, significa volver a interrogar a los sistemas penales contemporáneos con la misma radicalidad con que Beccaria cuestionó la jurisprudencia del Antiguo Régimen: preguntarse quién puede beneficiarse de sus categorías, de sus procedimientos, y qué tipo de subjetividades contribuyen a construir. También significa subrayar con fuerza la interacción necesaria entre, por un lado, la constitución de un “derecho penal mínimo” (adoptando la expresión de Luigi Ferrajoli), inspirado por el objetivismo penal y por la igualdad radical de sujetos de derecho que promueve Beccaria, cuyo potencial crítico frente a las diferenciaciones de los sistemas penales modernos sigue siendo profundamente vigente; y, por otro lado, las políticas de reducción de las desigualdades socioeconómicas.

En conclusión, podemos afirmar con certeza que el texto de Brindisi es profundamente generativo por varias razones. En primer lugar, constituye un notable esfuerzo erudito que nos permite profundizar en los análisis foucaultianos sobre el poder de normalización y su genealogía. En particular, facilita la comprensión de cómo *De los delitos*, el referente más ilustre e invocado por el liberalismo penal, no han sido, en realidad, especialmente influyentes en la constitución del sistema penal normalizador moderno. Al mismo tiempo, permite comprender hasta qué punto otros autores, para quienes la inspiración beccariana coexistía con una exigencia de normalización, ejercieron una influencia importante en la constitución de la penalidad correccional y normalizadora moderna.

El intento de considerar a Beccaria en términos de una *boîte à outils*, como una caja de herramientas extremadamente rica para la crítica de la violencia de los sistemas penales

en su vínculo con las relaciones de poder, resulta extremadamente fructífero; en particular, para pensar en alternativas que transformen el derecho penal en el instrumento de una sociedad más justa e igualitaria. De hecho, mediante el uso de Beccaria como caja de herramientas, Brindisi parece proponer una reflexión renovada sobre el sentido de la pena, inspirada por el filósofo milanés: la pena debe ser un instrumento para la seguridad de las sociedades, que no tiene nada que ver con el securitarismo policial.

El delito, desde esta perspectiva, debería concebirse como un daño social, susceptible de despenalización en ciertas condiciones, y la pena debería tener la función de disuadir su repetición, dentro de un marco estrictamente legal y garantista. Sin embargo, la pena no puede lograr su sentido sin un esfuerzo político por transformar las instituciones para que estas se ocupen activamente de reducir las desigualdades socioeconómicas, que están en el origen de muchos delitos.

Frente a la lógica represiva del securitarismo policial, que contradice el marco garantista del sistema beccariano, se trata, en definitiva, de replantear la necesidad de seguridad desde una perspectiva social. Esta seguridad no se puede alcanzar sin establecer una relación necesaria entre una penalidad que castigue el daño social, y un esfuerzo político por reducir las desigualdades socioeconómicas.

